

CONTENIDO

Acuerdos

- 2** De las juntas directivas de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pueblos Indígenas, modificatorio del diverso aprobado el 17 de junio de 2020 respecto al procedimiento para dictaminar las iniciativas en materia de consulta indígena y afroamericana
- 9** De las juntas directivas de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pueblos Indígenas, respecto al procedimiento para dictaminar las iniciativas en materia de consulta indígena y afroamericana

Programas

- 23** De las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pueblos Indígenas, para la consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas y el dictamen correspondiente a las iniciativas en la materia

Comunicaciones

- 49** De las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pueblos Indígenas, con la que remiten documento de trabajo para el proceso de consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas

Convocatorias

- 83** De las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pueblos Indígenas, a participar en la consulta previa, libre e informada en materia de consulta indígena que se llevará a cabo del viernes 5 al domingo 28 de marzo de 2021

Anexo I

Viernes 5 de febrero

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

ACUERDO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE CONSULTA INDIGENA Y AFROMEXICANA.

CONSIDERANDOS

Primero: Que por reunión de fecha de 17 del junio del 2020, las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, Apartado B, fracción IX y el tercer párrafo y el Apartado C del mismo precepto; 72, primer párrafo, y 73, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 149, numerales 2, fracciones V y X y 3; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción XII, 167, 168, 169, 173, 174, 175, 176 numeral 1 fracción I, 177 numeral 2, 178 y 179 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobaron el Acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas por el que se establece el procedimiento para la dictaminación de las iniciativas en materia de Consulta Indígena y Afromexicana.

Segundo: Que debido a la pandemia del Covid-19 no se ha podido avanzar en la organización y desarrollo de los foros de consulta. No obstante se considera que es imprescindible cumplir con los compromisos nacionales e internacionales para legislar en materia de Consulta Indígena y Afromexicana por lo que siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias federales para prevenir el contagio y propagación del citado virus se puede continuar con el proceso legislativo.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

Tercero: Que es necesario considerar la totalidad de las iniciativas presentadas y turnadas a las Comisiones Unidas en materia de Consulta Indígena a efecto de integrarlas en el documento de trabajo que será la base del proceso de consulta.

Cuarto. Que es necesario establecer el calendario para el desarrollo de los foros de consulta y aprobar la convocatoria correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en el Considerando Quinto del Acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas por el que se establece el procedimiento por el que se establece el procedimiento para la dictaminación de las iniciativas en materia de Consulta Indígena y Afromexicana se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Incorporación de iniciativas. Se instruye a los Enlaces Técnicos de las Comisiones Unidas considerar en el documento de trabajo base de la Consulta las propuestas contenidas en las iniciativas siguientes que han sido turnadas a estas comisiones para su análisis y dictamen:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas**, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena el día 29 de septiembre de 2020 y publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5619-VI del mismo día de su presentación.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

- **Iniciativa que expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, presentada por el diputado Gustavo Callejas Romero del Grupo Parlamentario de Morena el día 29 de septiembre de 2020 y publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5619-VII del mismo día de su presentación.

SEGUNDO. Documento de Trabajo. Se adiciona el Acuerdo Primero del Acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas por el que se establece el procedimiento para la dictaminación de las iniciativas en materia de Consulta Indígena y Afromexicana en el sentido de incorporar en su texto las iniciativas señaladas en el punto anterior, así como en el documento de trabajo en lo que se refiere al proyecto de texto de Ley que será sometido al proceso de Consulta, mismos que se agregarán, una vez realizadas las adecuaciones pertinentes al presente documento con la denominación de Anexo I “Documento de Trabajo”.

TERCERO. Calendario y sedes. Se aprueban las fechas y sedes señaladas en el Calendario sometido a consideración, el cual deberá incorporarse en el programa (protocolo) y la convocatoria para la Consulta.

CUARTO. Consulta y Parlamento Abierto. Se autoriza realizar las modificaciones pertinentes al Programa para la Consulta relativas a la calendarización de los Foros de Consulta, en el entendido de que en el citado documento se incorpora el Protocolo para su implementación lo que se realizará a partir de la fecha que se señale en el calendario y en el que deberá incorporarse el enfoque de igualdad que permita el ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas. En la integración del Programa tanto de los foros regionales como del parlamento abierto, se procurará garantizar el principio de paridad. El programa

(protocolo) para la Consulta con las modificaciones señaladas se agregará al presente documento como Anexo II.

QUINTO. Plazo para la dictaminación. Se ratifica el plazo para el proceso de dictaminación, el cual tendrá una duración de 90 días naturales, precisándose que correrá a partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria del Acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas por el que se establece el procedimiento para la dictaminación de las iniciativas en materia de Consulta Indígena y Afromexicana del 17 de junio de 2020, del presente Acuerdo, de sus Anexos y de la Convocatoria, mismo que se sujetará a los tiempos enmarcados en este Acuerdo, así como a las fechas y tiempos que se señalan en el Programa para la consulta. El plazo señalado podrá ampliarse o suspenderse en caso de que las condiciones de emergencia sanitaria u otra circunstancia no prevista así lo requieran, previo Acuerdo de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas.

SEXTO. Ejecución del proceso de Consulta. La implementación y desarrollo del proceso de consulta estará a cargo de la Comisión de Pueblos Indígenas, cuya Junta Directiva estará facultada para resolver todos aquellos aspectos no previstos en el presente Acuerdo, en el Programa para la Consulta y en la Convocatoria.

SÉPTIMO. Medidas Sanitarias. En todo momento se deberán seguir las recomendaciones y determinaciones de las autoridades federales en relación con las medidas de prevención y protección que se han establecido en relación con la pandemia del COVID-19. Mantener la sana distancia, lavarse las manos con agua y jabón durante 40 segundos, utilizar gel con base de alcohol al 70 por ciento varias veces al día y se invitará a usar cubrebocas durante el evento. Se promoverá que el acto no sea masivo, siempre buscando el equilibrio entre los derechos de participación y la protección a la salud.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

OCTAVO. Convocatoria. Se aprueba en sus términos la Convocatoria sometida a consideración, procédase a su publicación en la Gaceta Parlamentaria y a su difusión en el portal electrónico de la Cámara de Diputados, así como en las distintas redes sociales de este órgano legislativo.

NOVENO. Publicación y difusión. Se autoriza a las Presidentas de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para gestionar ante la Presidencia de la Mesa Directiva la publicación en la Gaceta Parlamentaria, en el portal electrónico de esta Cámara de Diputados y a su difusión en las distintas redes sociales de los Acuerdos y Convocatoria señalados en el presente Acuerdo para su mayor difusión.

DÉCIMO. Amparo. En seguimiento al cumplimiento de la sentencia de amparo emitida por el Juzgado Décimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca en los expedientes 526/2018 y su acumulado 533/2018, remítase un original del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron, con fundamento en los artículos 158 numeral I, fracción XII y 176 numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, en cumplimiento al Acuerdo Quinto del Acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas por el que se establece el procedimiento para la dictaminación de las iniciativas en materia de Consulta Indígena y Afromexicana del 17 de junio de 2020, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas.

ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

Por la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación y Población

Dip. Rocío Barrera Badillo
Presidenta

Dip. José Luis Elorza Flores
MORENA

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
MORENA

Dip. Araceli Ocampo Manzanares -
MORENA

Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe
MORENA

Dip. Beatriz Dominga Pérez López
MORENA

Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza
MORENA

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván
PAN

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera
PAN

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
PRI

Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
PT

Dip. Martha Tagle Martínez
MC

Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto
PES

Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar
PVEM



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

Por la Junta Directiva de la Comisión de Pueblos Indígenas



Dip. Irma Juan Carlos
Presidenta



Dip. Benifacio Aguilar Linda
Morena

Dip. Gonzalo Herrera Pérez
Morena

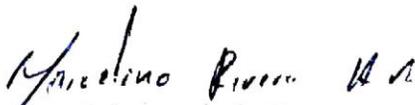
Dip. Javier Manzano Salazar
Morena



Dip. Alfredo Vázquez Vázquez
Morena



Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez
PAN



Dip. Marcelino Rivera Hernández
PAN

Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
PRI

Dip. María Roselia Jiménez Pérez
PT



Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo
PVEM

Dip. Jorge Casarrubias Vázquez
PRD



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

ACUERDO DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE CONSULTA INDIGENA Y AFROMEXICANA.

Las Comisiones de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos el artículo 2, Apartado B, fracción IX y el tercer párrafo y el Apartado C del mismo precepto; 72, primer párrafo, y 73, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 149, numerales 2, fracciones V y X y 3; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción XII, 167, 168, 169, 173, 174, 175, 176 numeral 1 fracción I, 177 numeral 2, 178 y 179 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscriben el presente acuerdo, de conformidad con los siguiente:

1. Antecedentes
2. Considerandos
 - 2.2 Trascendencia de una Ley de Consulta
 - 2.3 Parlamento abierto y proceso de Consulta
3. Ruta Legislativa para el proceso de dictaminación
4. Acuerdo
 - Primero. Objeto del Acuerdo.
 - Segundo. Documento de Trabajo.
 - Tercero. Consulta y parlamento abierto.
 - Cuarto. Situaciones no previstas.
5. Anexos

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

Anexo 1. Documento de Trabajo.

Anexo 2. Programa para la Consulta.

1. ANTECEDENTES

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas, han sido turnadas, durante la presente legislatura las siguientes iniciativas:

- **Iniciativa que expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas.** Propuesta por Diputado Armando Contreras Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena. El 29 de octubre de 2019 la iniciativa se presentó al pleno y en ese mismo día, la Mesa Directiva dictó trámite de turno para dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Población y la de Pueblos Indígenas, con Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el 4 de noviembre de 2019, se recibió en comisiones copia del expediente 4513 conteniendo la iniciativa. el 29 de enero de 2020 la Mesa Directiva otorgó Prórroga por 120 días para su dictamen, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- **Iniciativa que expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas** propuesta por el Diputado Teófilo Manuel García Corpus del Grupo Parlamentario Morena. El 28 de noviembre de 2019 se presentó al pleno de esta Cámara de Diputados esta iniciativa y la Mesa Directiva dictó trámite de Turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pueblos Indígenas para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión. El 29 de noviembre 2019 se

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

recibió copia del expediente 4923 conteniendo la iniciativa. El 29 de enero de 2020, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de diputados otorgó prórroga por 120 días, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- **Iniciativa por la que se expide la Ley Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas.** Propuesta por el Diputado Marcelino Rivera Hernández y suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. El 12 de diciembre de 2019 se presentó al pleno de esta Cámara de Diputados esta iniciativa y la Mesa Directiva dictó trámite de Turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pueblos Indígenas para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión. El 16 de diciembre de 2019 se recibió copia del expediente 5207 conteniendo la iniciativa. El 29 de enero de 2020 la Mesa Directiva otorgó Prórroga por 120 días, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- **Iniciativa por la que se expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas.** Propuesta por la Diputada Irma Juan Carlos y el Diputado Delfino López Aparicio, ambos pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena, el 18 de febrero de 2020 dicha iniciativa se presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados y ese mismo día la Mesa Directiva dictó trámite de turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión. El 19 de febrero de 2020 se recibió copia del expediente número 5807, conteniendo esta iniciativa en estudio.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

- **Iniciativa que se expide la Ley General de Consulta y Consentimiento Libre, Previo, de buena Fe. Culturalmente adecuado e informado de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.** Propuesta por la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 27 de febrero de 2020 dicha iniciativa se presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados y ese mismo día la Mesa Directiva dictó trámite de turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión. El 28 de febrero de 2020 se recibió copia del expediente, conteniendo esta iniciativa en estudio.

2. CONSIDERANDOS

2.1 Obligatoriedad de una consulta.

2.1.1 Para México, la consulta para pueblos y comunidades indígenas es obligatoria desde 1991 fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ratificación de nuestro país al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Particularmente, dicho Convenio establece en su artículo 6 numeral 1 lo siguiente: “1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

2.1.2 Las iniciativas en materia de consulta regulan las medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas puesto que aunque es obligatorio para el Estado mexicano consultar, no existe una Ley que regule dicho procedimiento, ante lo cual es necesario un documento rector que plasme y asegure que la consulta se realizará conforme a los estándares nacionales e internacionales sobre la materia.

2.2 Compromiso con el Parlamento Abierto

2.2.1 La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ha establecido que el Parlamento Abierto se ha definido “como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos. Asimismo, permite la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes utilizando las TIC e internet”¹.

2.2.2 Que con fecha 20 de febrero del año 2020 se publicó en el número 5462-VII de la Gaceta Parlamentaria, el Acuerdo de la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, por el que se emiten los Lineamientos para la implementación del Parlamento Abierto en la Cámara de Diputados, y en el que en su punto segundo asigna a las presidencias de las comisiones, en el ámbito de sus funciones, ser las responsables del Parlamento Abierto.

2.2.3 Que se requiere, para el caso específico de la dictaminación de una Ley General de Consulta para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas,

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, página de internet <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/Inicio>

definir los lineamientos para materializar los siguientes principios de Parlamento Abierto:

Derecho a la información.

Participación ciudadana y rendición de cuentas.

Información parlamentaria.

Información presupuestal y administrativa.

Información sobre legisladores y servidores públicos.

Información histórica.

Datos abiertos y no propietario.

Accesibilidad y difusión.

Legislan a favor del gobierno abierto.

3. Ruta Legislativa para el proceso de dictaminación

Primer paso: proyecto de dictamen.

Conforme al artículo 173 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la responsabilidad de elaborar el proyecto de dictamen recae en las Comisiones

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas. Actualmente se cuenta con un Documento de Trabajo que ha sido presentado a las diputadas y diputados integrantes de ambas comisiones con la finalidad de recibir las observaciones que cada legislador considere pertinentes. Mismo que se presentó a estas Comisiones Unidas para aprobarlo y autorizar su denominación como Documento de Trabajo.

Segundo paso: Documento de Trabajo

El documento de trabajo consta de dos partes: la parte de fundamentación y motivación y la parte del texto de la Ley propuesta. Esta última se someterá a una consulta informada, de buena fe, culturalmente adecuada, de participación libre, para escuchar, recopilar, atender y mejorarlo con las aportaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

Tercer paso: Dictamen con Proyecto de Decreto

El dictamen con proyecto de decreto, será elaborado en conjunto por las Comisiones de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas y se someterá a aprobación en reunión de comisiones unidas.

A efecto de cumplir con lo antes mencionado, las presidencias de las comisiones de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas aprobarán el calendario de trabajos, mismo que se integrará al presente acuerdo como anexo.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 158 numeral I, fracción XII y 176 fracción I numeral 1, estas Comisiones Unidas, emiten el siguiente

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

4. ACUERDO

PRIMERO. Objeto del acuerdo. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento al cual se sujetarán las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, para realizar el análisis, estudio y dictamen de las siguientes iniciativas:

- **Iniciativa que expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas.** Propuesta por Diputado Armando Contreras Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.
- **Iniciativa que expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas** propuesta por el Diputado Teófilo Manuel García Corpus del Grupo Parlamentario Morena.
- **Iniciativa por la que se expide la Ley Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas.** Propuesta presentada por el Diputado Marcelino Rivera Hernández y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- **Iniciativa por la que se expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas.** Propuesta por la Diputada Irma Juan Carlos y

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

el Diputado Delfino López Aparicio, ambos pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena.

- **Iniciativa que se expide la Ley General de Consulta y Consentimiento Libre, Previo, de buena Fe. Culturalmente adecuado e informado de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.** Propuesta por la Diputada Julieta Macías Rábago.

SEGUNDO. Documento de Trabajo. Se aprueba que el documento de trabajo, en lo que se refiere al texto de la Ley, sea sometido al proceso de Consulta, mismo que se agrega al presente documento con la denominación de Anexo I Documento de Trabajo.

TERCERO. Consulta y Parlamento Abierto. A efecto de contar con lineamientos específicos para cumplir con los requerimientos legales de Consulta y Parlamento Abierto se aprueba la implementación del programa de consulta para la Ley General de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana, mismo que se agrega a este documento en el Anexo II con la denominación de Programa para la Consulta.

El programa hará las veces de un protocolo de consulta.

CUARTO. Tiempo para la dictaminación. El proceso de dictaminación tendrá una duración de 90 días naturales a partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria del presente acuerdo y se sujetará a los tiempos enmarcados en este Acuerdo, así como a las fechas y tiempos que se señalan en el Programa de consulta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

QUINTO. Ejecución del proceso de Consulta. La implementación y desarrollo del proceso de consulta estará a cargo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas, cuyas Juntas Directivas estarán facultadas para resolver todos aquellos aspectos no previstos en el presente Acuerdo y en el Programa para la Consulta.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación en la Gaceta Parlamentaria por las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas.

Segundo. Una vez que la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país lo permita, recábese la firma de las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para su incorporación en el expediente formado con motivo del presente proceso de dictamen.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el sitio web de la Cámara de Diputados.

Aprobado y suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas, el día 17 de junio de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

Por la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación y Población

Dip. Rocío Barrera Badillo
Presidenta

Dip. José Luis Elorza Flores
MORENA

Dip. Araceli Ocampo Manzanares
MORENA

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
MORENA

Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe
MORENA

Dip. Beatriz Dominga Pérez López
MORENA

Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza
MORENA

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván
PAN

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera
PAN

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
PRI

Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
PT

Dip. Martha Tagle Martínez
MC

Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto
PES

Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar
PVEM



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

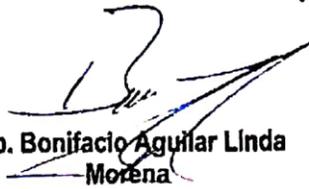
COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

Por la Junta Directiva de la Comisión de Pueblos Indígenas



Dip. Irma Juan Carlos
Presidenta



Dip. Bonifacio Aguilar Linda
Morena

Dip. Gonzalo Herrera Pérez
Morena

Dip. Javier Manzano Salazar
Morena



Dip. Alfredo Vázquez Vázquez
Morena



Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez
PAN



Dip. Marcelino Rivera Hernández
PAN

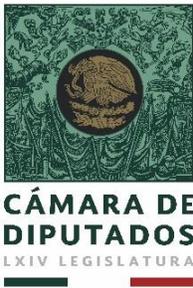
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
PRI

Dip. María Roselía Jiménez Pérez
PT



Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo
PVEM

Dip. Raymundo García Gutiérrez
PRD



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

PROGRAMA PARA LA CONSULTA (PROTOCOLO)

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los aspectos fundamentales que regirán el proceso de consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas y afromexicanos que se implementará para contar con insumos para elaborar la iniciativa de Ley General de Consulta para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento de sus atribuciones legales, como responsables de promover y dictaminar dicha Ley, estiman que ante la falta de una legislación que regule la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, dicho proceso debe realizarse conforme a principios básicos que den certeza al procedimiento y garanticen su participación. Por esta razón, en el documento se precisan los principios, las bases y etapas del procedimiento de consulta, así como los distintos actores que deben participar, describiendo sus principales roles a fin de cumplir con el objeto y materia de dicho proceso.

El documento puede ser leído en su conjunto o en alguno de sus apartados y confiamos que sea suficiente para conocer por qué y para qué la realización del proceso de consulta, cómo se desarrollará y de qué manera podrán participar. Por lo que corresponde a las autoridades responsables y otros actores del proceso, utilizarlo de guía para realizar con eficacia sus respectivas funciones.

II. FUNDAMENTACIÓN

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos el artículo 2, Apartado B, fracción IX y el tercer párrafo y el Apartado C del mismo precepto; 72, primer párrafo, y 73, fraccione XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 149, numerales 2, fracciones V y X y 3; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción XII, 167, 168, 169, 173, 174, 175, 176 numeral 1 fracción I, 177 numeral 2, 178 y 179 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscriben el presente documento.

a) Instrumentos jurídicos internacionales:

Para México, la consulta para pueblos y comunidades indígenas es obligatoria por mandato del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, que en sustancia disponen que, los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos, acciones coordinadas y sistemáticas con miras a proteger sus derechos y garantizarles su integridad, además establece que al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en lo fundamental ordenan adoptar medidas legislativas en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, para alcanzar los fines de la Declaración de referencia.

La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, que dispone que los Estados, con la participación plena de los pueblos indígenas, promoverán la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Declaración.

Con relación al pueblo afroamericano, se tiene en cuenta que la Declaración y Plan de Acción de Durban, reconoce que los afrodescendientes " *... han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;*".

b) Instrumentos jurídicos y Acuerdos nacionales



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

Artículos 1º, 2º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena, documento que cuenta con el respaldo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, suscrito en el proceso de paz en Chiapas, en el que se estableció la necesidad de generar un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. En el ámbito nacional, el gobierno federal asumió el compromiso de impulsar el reconocimiento Constitucional de las demandas indígenas para establecerlas como derechos legítimos.

c) Amparo en revisión 1144/2019

Con fecha 11 de noviembre el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados de la LXIV legislatura le dio a conocer oficialmente a la Diputada Dulce María Sauri Riancho presidenta de la Cámara de Diputados el amparo en revisión 1144/2019 por medio del cual se confirma el amparo indirecto 526/2019 y acumulados a través del cual el Juez Decimo Primero de Distrito en el estado de Oaxaca requiere a este órgano Legislativo Federal para que legisle sobre la materia antes del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

d) Parlamento Abierto

Con fecha 20 de febrero del año 2020 se publicó en el número 5462-VII de la Gaceta Parlamentaria, el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se emiten los Lineamientos para la implementación del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

Parlamento Abierto en la Cámara de Diputados, y en el que en su punto segundo asigna a las presidencias de las comisiones, en el ámbito de sus funciones, ser las responsables del Parlamento Abierto.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ha establecido que el Parlamento Abierto se ha definido “como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos. Asimismo, permite la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes utilizando las TIC e internet”.

e) Foros Regionales de Consulta

Los Foros regionales de Consulta buscan garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas que tienen para ser consultados en términos del artículo 6 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo

III. JUSTIFICACIÓN

El derecho a la consulta es un derecho fundamental para los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, en conjunción con el derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, son derechos intrínsecamente relacionados con su derecho a la autonomía y libre determinación, lo cual también se vincula con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.

Este proceso está dirigido a las mujeres y hombres integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a las Autoridades Municipales, integrantes de Cabildos y Regidores Étnicos; Gobiernos Indígenas Tradicionales, Autoridades Comunitarias; Autoridades Comunales y Ejidales de los Pueblos Indígenas; Organizaciones e Instituciones pertenecientes a los Pueblos Indígenas; Organizaciones de Jornaleros Indígenas; Comunidades Indígenas Urbanas y Personas Indígenas Migrantes; Autoridades, Organizaciones e Instituciones Afromexicanas; Personas Indígenas y Afromexicanas interesadas en participar.

IV. OBJETIVO

Es consultar a las mujeres y hombres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades e instituciones representativas, respecto a las bases y contenidos del Documento de Trabajo concerniente a la elaboración de la Iniciativa de la Ley General de Consulta para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

V. DEL PARLAMENTO ABIERTO

El Parlamento Abierto es un principio bajo el cual se han desarrollado los trabajos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con la finalidad de enriquecer las discusiones e intercambiar puntos de vista sobre diversos temas de interés nacional, como lo es la propuesta de elaboración, enriquecimiento y fortalecimiento de Iniciativa de la Ley General de Consulta para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

En ese sentido, se destaca que el Parlamento Abierto es uno de los principios rectores de la actividad legislativa por lo que considera de vital importancia escuchar activamente a los actores involucrados en la materia indígena y afromexicana (autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, académicos, especialistas, organizaciones indígenas, iniciativa privada, legisladores federales y locales, autoridades federales y locales, y todas aquellas personas interesadas en el tema materia de la Iniciativa en análisis) que desean presentar propuestas para la elaboración del Proyecto de Dictamen de la “LEY GENERAL DE CONSULTA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.”

El Parlamento Abierto será de carácter virtual y durante el período que comprende del 5 al 28 de marzo del 2021 se recibirán propuestas y se realizará el día 30 de marzo del 2021 , para lo cual se debe observar lo siguiente:

- 1) Durante el periodo del 5 al 28 de marzo se recibirán todas las opiniones, sugerencias, propuestas, consideraciones y demás comentarios que se envíen, serán considerados de dominio público para su publicación con fines referenciales al propósito de este Parlamento Abierto, de preferencia en formato PDF, remitiéndolas al correo electrónico: leydeconsulta2021@diputados.gob.mx y al teléfono 9511687084
- 2) Todos los documentos recibidos se ordenarán temáticamente y se harán públicos, pudiendo ser consultados en el micrositio de la Comisión de Pueblos Indígenas: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Pueblos-Indigenas>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

3) Durante este período también se recibirán propuestas temáticas y de ponentes para realizar la participación en el Parlamento Abierto.

4) La Comisión de Pueblos Indígenas, sistematizará la información recibida y servirá como base para el Parlamento Abierto que se realizará el día 30 de marzo del año 2020, de manera virtual.

VI. FOROS REGIONALES DE CONSULTA

Los Foros regionales de Consulta se realizarán en el periodo del 5 de marzo al 28 de marzo, atendiendo las disposiciones oficiales respecto a la contingencia sanitaria del COVID-19.

1) Las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas, organizarán y convocarán los Foros Regionales de Consulta, cuyo desarrollo estará bajo la dirección y supervisión de la Comisión de Pueblos Indígenas.

2) Las opiniones y deliberaciones de los Foros Regionales de Consulta se presentarán en el Micrositio de la Comisión de Pueblos Indígenas.

3) El Canal del Congreso transmitirá, conforme a su disposición presupuestal, los Foros Regionales de Consulta o los resultados de los mismos.

4) Se elaborará una relatoría que recupere las principales ideas y propuestas de las intervenciones de los asistentes a los Foros Regionales de Consulta. Asimismo, se elaborará un acta que contenga las propuestas derivadas de ellos y de las anteriormente recibidos, remitiendo una copia de todo el archivo generado en el Parlamento Abierto a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas del H. Congreso de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

la Unión, como soporte en la elaboración del dictamen de la iniciativa de la Ley General de Consulta para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

VII. LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA PARA EL PROCESO DE DICTAMINACION DE LA LEY GENERAL DE CONSULTA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

a) Materia de la consulta

El documento de trabajo consta de dos partes: la parte de fundamentación y motivación y la parte del texto de la Ley propuesta. Esta última se someterá a una consulta informada, de buena fe, culturalmente adecuada, de participación libre, para escuchar, recopilar, atender y mejorarlo con las aportaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, esto para la elaboración en conjunto por las Comisiones de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas del dictamen con proyecto de decreto de dicha Ley.

De manera enunciativa se consultarán los siguientes ejes temáticos:

Título I Disposiciones generales

Título II De los sujetos y Órganos involucrados en el proceso de consulta

Título III Del proceso de la consulta

Título IV De las responsabilidades y los recursos

b) Objeto de la consulta

La consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tendrá por objeto recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los

principios y criterios que habrán de dar contenido a la Iniciativa de la Ley General de Consulta para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

c) Principios rectores

El Proceso de Consulta se regirá por los siguientes principios:

1. Libre determinación: Conforme a los artículos 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libre determinación es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal, es la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, mediante el cual, los pueblos indígenas toman participación en la adopción de las decisiones respecto de medidas administrativas o legislativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles. Bajo esta consideración, la libre determinación constituye un principio fundamental en los procesos de consulta y consentimiento, ya que es el sustento de otros derechos específicos y a su vez, mediante la realización de éstos, se alcanza la concreción de la libre determinación. Es decir, es un principio que define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los municipios, las entidades federativas y la federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad que, en condiciones de libertad e igualdad, tomen una decisión respecto al tema consultado y en esta medida, determinen su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural.

2. Participación: Este principio debe entenderse en dos aspectos importantes. Por una parte, se ha venido consolidando el derecho a la participación como base fundamental de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

una sociedad democrática, que garantiza a la ciudadanía no quedar al margen de la toma de decisiones de los asuntos públicos que les atañen. En el caso de los pueblos indígenas, además de la participación a través de los mecanismos generales contemplados en nuestra legislación (plebiscito, referéndum, revocación de mandato, entre otros), tienen el derecho a participar en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectarse sus derechos colectivos a través del derecho de consulta. En este sentido, la participación/negociación/diálogo de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado y la sociedad, es uno de los principios torales de la consulta y el consentimiento. Es necesario recalcar que los derechos ordinarios de participación ciudadana no pueden sustituir al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, dado que éste último es un derecho de naturaleza estrictamente colectiva del cual estos son titulares. La particularidad cultural e histórica de los pueblos indígenas, obliga a los Estados a adaptar y reforzar los mecanismos comunes de participación ciudadana, dando lugar al derecho de consulta libre, previa e informada. En virtud de este principio, es necesario propiciar la más amplia participación de quienes integran los pueblos indígenas, en condiciones de libertad y equidad. En este sentido, debe existir una interpretación amplia y acorde a lo más favorable para los pueblos indígenas a fin de lograr que el mayor número de sus integrantes participe en estos procedimientos, por ello no puede haber participación, consulta ni consentimiento sin la expresión abierta y libre de la voluntad.

3. Buena fe: Sobre este principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio.

"[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724. BUENA FE EN MATER/A ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA."

Por otra parte, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, la buena fe es "una locución tomada en consideración en numerosas disposiciones legales, definida como la obligación de conducirse honrada y concienzudamente en la formación y ejecución del negocio jurídico sin atenerse necesariamente a la letra del mismo".

Otra fuente para el esclarecimiento del concepto buena fe, son los pronunciamientos de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al respecto, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, en la Observación Individual sobre el Convenio 169 de la OIT al Gobierno de Bolivia, estableció que implica un diálogo genuino entre las partes. Por otra parte, el Comité Tripartito de la OIT analizó el cumplimiento del Estado guatemalteco del Convenio 169 y en sus conclusiones puso de relieve la importancia de la creación de un clima de confianza con los pueblos indígenas, para poder llevar a cabo un diálogo productivo de buena fe. Es así que se puede ver que en ambos pronunciamientos se está entendiendo la buena fe como la posibilidad de revertir el pasado de engaño, despojo e incomprensión que ha privado en la relación con estos pueblos para crear las bases de un nuevo modelo de diálogo basado en la confianza, el respeto y la dignidad de ambas partes.

4. Interculturalidad: Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todos los involucrados. En este sentido, se requiere diálogo e interacción entre los diferentes pueblos y culturas en un marco de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

respeto, equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, conscientes de su interdependencia. Sobre este aspecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que una perspectiva intercultural debe garantizar en mayor medida los derechos colectivos de los pueblos.

5. Comunalidad o colectividad: La comunalidad es entendida como la forma que tienen los pueblos indígenas para concebir e interpretar su existencia, cuya característica principal es su carácter colectivo. Esta esencia colectiva da sustento al conjunto de las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria. Bajo esta consideración, en razón del principio de comunalidad, en la consulta se debe procurar que sus resultados respeten y garanticen la pervivencia de los pueblos como entidades culturalmente diferenciadas, así como la expresión colectiva de sus instituciones representativas.

6. Igualdad entre mujeres y hombres. Debe incluirse el enfoque de igualdad que permita el ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este marco, la participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos indígenas, debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlos durante todo el proceso.

d) Identificación de actores de la consulta

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

1. Órgano Responsable: Las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

2. Sujetos consultados: Serán los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del país, a través de sus autoridades e instituciones representativas, dando una importancia estratégica a la participación de las mujeres. De manera enunciativa, las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades son:

- a) Autoridades municipales indígenas;
- b) Autoridades comunitarias, que dependiendo de la entidad federativa pueden ser: delegados, agentes, comisarios, jefes de tenencia, autoridades de paraje, ayudantías, entre otros;
- c) Autoridades tradicionales indígenas y afroamericanas;
- d) Autoridades agrarias indígenas y afroamericanas (comunales y ejidales);
- e) Las organizaciones, instituciones y ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos indígenas y afroamericano, e
- f) Instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos indígenas y afroamericano.

3. Acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI): Por disposición normativa, el INPI es el Órgano Técnico en los procesos de consulta, en este sentido, el Instituto hará los respectivos aportes técnicos que correspondan para que el proceso de consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia, asimismo, emitirá opiniones sobre los aspectos sustantivos de la materia consultada. Auxiliará el INPI



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

para realizar todo lo relativo a publicar el presente documento y hacer del conocimiento de la misma a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

4. Observadores: Podrán asistir en calidad de observadores, las personas, organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con pueblos indígenas. Las Comisiones organizadoras del H. Congreso de la Unión también podrán invitar a Universidades, Organizaciones No Gubernamentales u algún otro tipo de instancia que brinde apoyo respetando las características y condiciones de participación de los pueblos. Se invitarán como observadores a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las instancias de derechos humanos de las entidades federativas. En cada foro regional, los observadores podrán anunciar su carácter ante el coordinador del evento.

e) Proceso de consulta

1. Actos y Acuerdos Previos: En esta etapa, las Comisiones responsables adoptarán los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta. Al respecto, tomando en cuenta que se trata de una medida legislativa relacionada con la Consulta, se ha diseñado un procedimiento general a través de la realización de Foros Regionales de Consulta, mismos que se llevarán durante el periodo del 5 de marzo al 28 de marzo del año 2021 en los lugares señalados. Estos lugares fueron adoptados porque ofrecen mejores condiciones de cercanía y comunicación con las comunidades indígenas y afroamericanas respectivas. En caso que alguna comunidad desee hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, se podrán acordar mecanismos específicos de participación.

2. Etapa Informativa: En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, se explicará el Documento



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

de Trabajo elaborado de acuerdo con los avances de los derechos indígenas en el ámbito internacional, criterios jurisprudencia y necesidades de los procesos organizativos de los diversos pueblos y comunidades, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas. Con la finalidad de que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, las Comisiones organizadoras llevaran a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos del Documento de Trabajo, esta acción de difusión, se realizará desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes de la realización de los Foros Regionales de Consulta. Aunado a lo anterior, los sujetos consultados podrán solicitar información específica antes de la realización de los respectivos Foros, así como información específica de los temas consultados. También se subirá la información respectiva al micrositio de la comisión de pueblos indígenas: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Pueblos-Indigenas>

Habrará una línea abierta en el siguiente número telefónico: 9511687084

3. Etapa Deliberativa: Para el desahogo de esta etapa, en cada uno de los Foros se organizarán mesas de trabajo en donde todos los participantes podrán exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con los representantes y autoridades de otros pueblos indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes y se incorporarán a las propuestas generales.

4. Etapa Consultiva: Cada uno de los Foros Regionales de Consulta contemplará la realización de una etapa consultiva en la que se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las mesas de trabajo o que por separado deseen formular los participantes. Las tres últimas fases de la consulta se desahogarán en forma sucesiva en los Foros Regionales de Consulta de los Pueblos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

Indígenas. Los grupos señalados solo son referencia y no criterios de participación. Es decir, cada pueblo indígena puede participar en el foro que más le quede cerca o en el cual desee participar.

5.- Etapa de seguimiento de acuerdos: A través de la plataforma <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Pueblos-Indigenas> se subirán los documentos que se vayan generando y la información relativa para que las personas interesadas puedan dar seguimiento a los acuerdos obtenidos en los foros de consulta. También se podrá hablar al siguiente número telefónico: 9511687084

El calendario de los Foros Regionales de Consulta será el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

No.	ENTIDADES	SEDE	Dirección Sede	Pueblos Indígenas	Fecha
1	Chiapas	Ocosingo, Chiapas	Asociación Ganadera Local , 1 a Oriente Sur S/N. Ocosingo.. Ocosingo, Chiapas.	Chiapas Tseltal, Tsotzil, Tojolabal, Ch’ol, Zoque, Lacandón, Mam, Q’eqchi’, Teko, Acateco, Chuj, Awakateco, Jakalteko, Ixil, Kaqchikel, K’iche’, Q’anjob’al y Motocintleco, mochos. Población indígena migrante.	05 de marzo de 2021
2	San Luis Potosí,	Durango	Avenida 16 de septiembre 130 colonia silvestre dorador (centro de convenciones bicentenario)	San Luis Potosí: Náhuatl, Tenek (Huasteco) y Pame (Xi’iuy). Población indígena migrante.	6 de marzo de 2021
	Hidalgo,			Hidalgo: Náhuatl, Población indígena migrante.	
	Tamaulipas,			Tamaulipas: Huasteco y población indígena migrante.	
	Nuevo León			Nuevo León: Población indígena migrante.	
	Aguascalientes			Aguascalientes: población indígena migrante.	
	Durango			Durango: Tepehuano del Sur y Huichol (Wixárika). Población indígena migrante.	
	Zacatecas			Zacatecas: Huicholes y Tepehuanes del Sur, Población Indígena Migrante.	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

	Querétaro			Querétaro: Otomí, Pame. Población indígena migrante.	
3	Yucatán	Valladolid, Yucatán	Instalaciones de la Universidad de Oriente, ubicada en Av. Chanyokdzonot, Tablaje Catastral 10344-10345, Valladolid Yucatán, CP. 97780, teléfono: 9858566140	Campeche: Maya, Ch'ol, Tseltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi', Chuj, K'iche', Jakalteko, Ixil, Qa'yool y Kaqchikel. Población indígena migrante.	07 de marzo de 2021
	Campeche			Quintana Roo: Maya, Ch'ol, Tseltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi' e Ixil. Población indígena migrante.	
	Quintana Roo			Yucatán: Maya y población indígena migrante.	
4	Chihuahua y Coahuila	Guachochi	Centro comunitario de Guachochi.	Chihuahua: Tarahumara (Rarámuri), Guarijío, Pima y Tepehuano del Norte. Población indígena migrante.	13 de marzo de 2021
				Coahuila: Kickapoo y Mascogos. Población indígena migrante.	
5	Colima,	Morelia, Michoacán	Salón Venecia. Domicilio Calle Degollado, S/número Colonia	Colima: Náhuatl y población migrante.	14 de marzo de 2021



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

	Michoacán,		Centro, Chilchota; Mich. CP. 59780. Referencia “Frente al ojo de Agua”.	Michoacán y Querétaro: Purépecha, Náhuatl, Mazahua, Matlatzincas y Otomí. Población indígena migrante.	
	Nayarit,			Nayarit: Cora, Mexicanero, Huichol (Wixárika) y Tepehuano del Sur. Población indígena migrante.	
	Jalisco,			Guanajuato: Chichimeco jonaz y Otomí. Población indígena migrante.	
	Guanajuato			Jalisco: Huichol (Wixárika) y Náhuatl. Población indígena migrante.	
	Querétaro				
6	Guerrero	Tlapa de Comonfort, Guerrero	Calle Gálvez esq. Con galeana. S/n col. San Diego. Tlapa de Comonfort, GUERRERO.	Guerrero: Tlapaneco, Amuzgo, Náhuatl, Mixteco y Afromexicano. Población indígena migrante.	20 de marzo de 2021
7	Oaxaca	Oaxaca de Juárez, Oax.	Palacio de exposiciones y congresos, Santa Lucía del camino, Oaxaca.	Zapoteco, Mixteco, Mixe, Triqui, Huave, Chatino, Chinanteco, Mazateco, Cuicateco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Ixcateco, Náhuatl, Amuzgo, Zoque, Tacuates, y Afromexicano. Población indígena migrante.	21 de marzo de 2021



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

8	Sonora	Guasave, Sinaloa	Centro Cultural Rosario Espinoza Melecon Guassave, Colonia Ipis. Código Postal 81000	Sonora: Seri, Yaqui, Guarijío, Mayo, Pápago, Cucapá y Pima. Población indígena migrante.	26 de marzo de 2021
	Sinaloa			Sinaloa: Mayo y población indígena migrante.	
	Baja California			Baja California Sur: Población indígena migrante.	
	Baja California Sur			Baja California: Kumiai, Kiliwa, Cucapá, Cochimí y Paipai. Población indígena migrante.	
9	Veracruz	Xalapa, Veracruz	Congreso del Estado de Veracruz.	Veracruz: Náhuatl, Totonaco, Huasteco, Otomí, Tepehua, Popoloca, Popoluca de la Sierra, Chinanteco, Mazateco, Zoque, Sayulteco, Texistepequeño, Oluteco y Afromexicano. Población indígena migrante.	27 de marzo de 2021
	Tabasco			Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. El Mirador, C.P. 91170 Xalapa, Veracruz	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

10	Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Morelos	Cd. Mx.	Auditorio Valentin Campa-Demetrio Vallejo, ubicado en Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06350, Ciudad de México	<p>Ciudad de México: Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. Población indígena migrante.</p> <p>Estado de México: Náhuatl, Otomí, Tlahuica, Mazahua y Matlatzinca. Población indígena migrante.</p> <p>Hidalgo: Otomí y Tepehua.</p> <p>Morelos: Náhuatl y población indígena migrante.</p> <p>Tlaxcala: Náhuatl y población indígena migrante.</p> <p>Puebla: Mixteco, Náhuatl, Tepehua, Totonaco, Popoloca y Mazateco. Población indígena migrante.</p>	28 de marzo de 2021
----	---	---------	---	--	---------------------

VIII. PREVISIONES GENERALES

1. Documentación: La Comisión de Pueblos Indígenas recibirá toda la documentación que contenga las propuestas y observaciones respecto al tema de consulta. Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación de todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual en los Foros Regionales de Consulta se elaborará una relatoría que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de cada uno de los Foros.
2. Archivo: La Comisión de Pueblos Indígenas sistematizará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la consulta. El original del archivo será resguardado y estará disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como soporte en la elaboración del dictamen de la iniciativa de la Ley General de Consulta para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
3. Intérpretes: Se tomarán las providencias necesarias para proveer de intérpretes en los Foros de Consulta, en las lenguas indígenas que correspondan.
4. Financiamiento: Las Comisiones organizadoras proveerán a los sujetos consultados, los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria, la realización de los Foros de Consulta, tales



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

como mobiliario, fotocopiado de documentos, entre otros requerimientos, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria.

5. Para emitir avisos, información se emitirán comunicados con número progresivo y se autoriza a la presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas para que emita los comunicados oficiales.

Los datos de contacto son los siguientes:

Correo electrónico: leydeconsulta2021@diputados.gob.mx

Teléfono: 9511687084

6. Los casos no previstos serán resueltos por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas.

7. En todo caso deberán seguirse las medidas de protección que se han establecido desde el inicio de la pandemia del COVID-19. Mantener la sana distancia, lavarse las manos con agua y jabón durante 40 segundos, utilizar gel con base de alcohol al 70 por ciento varias veces al día y se invitará a usar cubrebocas durante el evento. Se promoverá que el acto no sea masivo, siempre buscando el equilibrio entre los derechos de participación y la protección a la salud.

Aprobado y suscrito por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas, el día dos de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Por la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación y Población



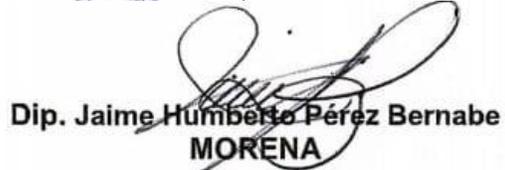
Dip. Rocío Barrera Badillo
Presidenta

Dip. José Luis Elorza Flores
MORENA

Dip. Araceli Ocampo Manzanares -
MORENA



Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
MORENA



Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe
MORENA

Dip. Beatriz Dominga Pérez López
MORENA



Dip. Jorge Angel Sibaja Mendoza
MORENA

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván
PAN

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera
PAN



Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
PRI

Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
PT

Dip. Martha Tagle Martínez
MC



Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto
PES



Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar
PVEM



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Por la Junta Directiva de la Comisión de Pueblos Indígenas



Dip. Irma Juan Carlos
Presidenta



Dip. Benifacio Aguilar Linda
Moreña

Dip. Gonzalo Herrera Pérez
Morena

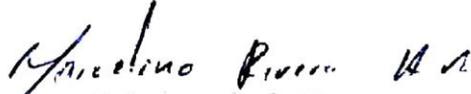
Dip. Javier Manzano Salazar
Morena



Dip. Alfredo Vázquez Vázquez
Morena



Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez
PAN



Dip. Marcelino Rivera Hernández
PAN

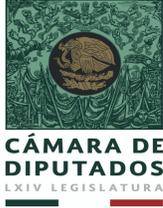
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
PRI

Dip. María Roselia Jiménez Pérez
PT



Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo
PVEM

Dip. Jorge Casarrubias Vázquez
PRD



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

I. Proyecto.

Como resultado preliminar del proceso de análisis de las iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados durante esta Legislatura, se construyó, con las aportaciones realizadas por las legisladoras y los legisladores y el cuerpo técnico de estas dictaminadoras un documento de trabajo al que se le ha dado la denominación preliminar de Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, cuyo contenido será el documento base para la consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Con base en ello se propone el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo Único. Se expide la **LEY GENERAL DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS** para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley, tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho a la consulta indígena y afromexicana; es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República; reglamentaria de las fracciones I y IX del apartado B, del artículo 2o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y demás tratados y convenciones internacionales en la materia.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 2. La consulta indígena tiene por objeto la protección efectiva de los derechos humanos y fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, misma que debe previa, libre informada culturalmente adecuada , de buena fe y realizarse mediante procedimientos apropiados, a través de sus autoridades, y de conformidad con sus sistemas normativos internos, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

Artículo 3. La consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que se refieren los artículos de esta Ley, tiene como finalidad evitar las imposiciones de medidas legislativas o administrativas, e impulsar el diálogo intercultural con los órganos responsables; para lograr su consentimiento libre, previo e informado y/o llegar a acuerdos, en los términos de esta ley.

Artículo 4. Son materia de consulta las medidas legislativas o administrativas, susceptibles de producir una afectación a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 5. No podrán ser objeto de consulta:

- I. La restricción de los derechos humanos y fundamentales reconocidos por la Constitución;
- II. Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución;
- III. La materia electoral, salvo que se tratare de controversias relacionadas con las formas de elección de las autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- IV. Los ingresos y gastos del Estado;
- V. Las acciones emergentes de combate a epidemias;
- VI. Las acciones emergentes de auxilio en desastres;
- VII. La Seguridad Nacional, y;



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

VIII. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

Artículo 6. En los procesos de consulta queda prohibido

- I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;
- II. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta; y
- III. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.

Los servidores públicos que incurran en alguno de los supuestos que establece este artículo tendrán responsabilidades administrativa y legal; por lo cual serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, y será motivo suficiente para dejar de formar parte de este proceso.

Artículo 7. La Consulta a los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, los estatales y municipales será en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeación.

Para los planes de desarrollo, estatales y municipales, será de conformidad con la legislación aplicable en las entidades federativas.

Artículo 8. Al tratarse de medidas administrativas, el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas, se expresará mediante acuerdos por escrito en donde se establezca que acepta el proyecto original o modificado, establezcan condiciones para su ejecución u otras cláusulas que consideren pertinentes.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

El consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas siempre deberá ser previo a la implementación de la medida legislativa o administrativa, incluyendo la autorización de cualquier proyecto de desarrollo e infraestructura, o la expedición de una concesión o licencia para la explotación de recursos naturales o ambientales, que pretendan adoptar las autoridades de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 9. El resultado de la consulta indígena será vinculante para la Autoridad responsable en los términos que prevé esta Ley.

Artículo 10. Los resultados de la Consulta indígena pueden ser:

- I. Aceptación lisa y llana.
- II. Aceptación con condiciones. En este caso, los pueblos y comunidades consultadas establecen las condiciones en las que tal medida se llevaría a cabo para garantizar sus derechos, incluyendo medidas de reparación, indemnización, mitigación y una distribución justa y equitativa de los beneficios.
- III. No aceptación con posibilidad de presentar otra opción o modificaciones a la medida. En este caso, no obstante, la no aceptación, el Sujeto Consultado deja abierta la posibilidad de explorar otras opciones para la realización de una medida similar, misma que sería nuevamente sometido a consulta; y
- IV. No aceptación lisa y llana.
- V. Opiniones sobre el objeto de consulta

Artículo 11. Durante el proceso de consulta podrán participar como observadores organismos internacionales siempre que lo hagan con el consentimiento de las partes y dentro del marco de la Constitución Federal y de las leyes reglamentarias.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 12. La interpretación de la presente Ley se hará de conformidad con la Constitución Federal, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

En todos los casos, se deberá realizar un análisis contextual, con perspectiva intercultural, respeto pleno a la libre determinación y autonomía de los pueblos, considerando las normas e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas, barrios originarios, transversalidad de vulnerabilidad, y comunidades afromexicanas en un plano de igualdad con las normas federales bajo el respeto de pluralismo jurídico.

A falta de disposición expresa se aplicarán la jurisprudencia, los principios generales de derecho y los sistemas jurídicos indígenas.

Artículo 13. En el ejercicio del derecho a la consulta indígena se deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes principios rectores:

I. Principio de Buena fe: Disposición de todas las partes involucradas de actuar leal, sincera y correctamente, propiciando un clima de confianza y respeto mutuo;

II. Principio de Comunalidad: Implica el deber de procurar que los resultados de las consultas respeten y garanticen la esencia colectiva que da sustento al conjunto de las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como entidades culturalmente diferenciadas;



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

III. Principio Endógeno: El resultado de la consulta debe ser producto del esfuerzo de los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para hacer frente a necesidades de la colectividad;

IV. Principio Equitativo: Debe beneficiar por igual a todas y todos los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin discriminación y contribuir a reducir desigualdades;

V. Principio Democrático. En el proceso de consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto de que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;

VI. Principio de Igualdad entre mujeres y hombres: La participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de que se involucren durante todo el proceso;

VII. Principio de Interculturalidad: Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados en el proceso de consulta, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para las partes;

VIII. Principio de Libre determinación: Garantiza que en la relación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, las entidades federativas y la federación adecúen sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

la libre determinación como derecho de dichos pueblos y comunidades, con la finalidad de que, en condiciones de libertad e igualdad, los sujetos de consulta tomen una decisión respecto a la medida consultada y así determinen su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural;

IX. Principio Pacífico: Deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;

X. Principio de Responsabilidad Social: Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; asimismo, debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas; y,

XI. Principio de transversalidad: se deberá prestar especial atención a la totalidad de los derechos de la población para buscar la armonía entre ellos sin que en nombre de uno se afecte a otro.

Artículo 14. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Autoridades comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas eligen y reconocen como tales con base en sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias;

II. Asamblea General Comunitaria: Es la institución de máxima autoridad de las comunidades y municipios pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicanos,



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

para la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser respetados por el estado y por terceros. Se integra por ciudadanos y ciudadanas conforme a sus sistemas normativos;

Este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir todas las ciudadanas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera o bien de manera separada en cada comunidad, de acuerdo a sus prácticas tradicionales;

III. Comité Técnico Asesor: es la instancia que puede crearse por el órgano técnico y que puede aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta indígena;

IV. Comunidades indígenas: Son aquellas que forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos indígenas. En el proceso de consulta estos elementos serán atendidos de acuerdo a sus particularidades a fin de salvaguardar la cultura e identidad de los pueblos indígenas.

V. Convenio 169 de la OIT: Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo;

VI. Consentimiento: Es la manifestación expresa, libre, previa e informada de los sujetos consultados, a favor de la medida materia de la consulta; Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tienen en todo momento el derecho de negar su consentimiento;



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

VII. Consulta indígena: mecanismo de participación que garantiza el derecho de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones respecto de las medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarles.

VIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Coordinación interinstitucional: estrategia de política pública que consiste en articular y coordinar los esfuerzos de los poderes del Estado, orientados a racionalizar y efficientar los recursos públicos, con el propósito de atender los rezagos sociales y construir amplios consensos entre pueblos y comunidades;

X. Declaración de los Pueblos Indígenas: Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas;

XI. Medida administrativa: Es el ejercicio de la potestad administrativa, de los poderes públicos que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica;

XII. Medida legislativa: es el ejercicio de la potestad legislativa, por la que se expide, deroga o modifica una Ley;

XIII. Observadores u observadoras: personas físicas o morales interesadas en acompañar y documentar de manera directa el desarrollo del proceso de consulta indígena;

XIV. Órgano coadyuvante: es aquel que acompaña al órgano responsable durante el proceso de consulta;

XV. Órgano garante: es aquel que acompañará el proceso de consulta indígena como supervisor y tendrá como función vigilar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

XVI. Órgano de seguimiento: Es aquel que vigilará que se cumplan los acuerdos de la consulta indígena;

XVII. Órgano responsable: Es la instancia (o instancias) del poder público que emitirán la medida administrativa o legislativa que puede afectar a los pueblos y comunidades indígenas;

XVIII. Órgano técnico: es la instancia, o instancias gubernamentales, que tiene a su cargo la atención de los asuntos atinentes a los pueblos y comunidades indígenas, que brindará la asistencia técnica y metodológica para la implementación de la consulta;

XIX. Pueblos y Comunidades Afromexicanas: Son aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron traídas forzosamente o se asentaron en el Nacional desde la época colonial y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas;

XX. Pueblos Indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas;

La conciencia de su identidad, será el criterio fundamental para el ejercicio del derecho de consulta previa, libre e informada;

XXI. Recurso de inconformidad: el medio legal para inconformarse frente a los actos contrarios a lo que dispone esta Ley.

XXII. Sistemas normativos: Conjunto de principios, instituciones, normas orales o escritas, prácticas, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

y afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para su organización social, económica, política, jurídica y cultural, así como para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y la solución de conflictos; y

XXIII. Sujetos de consulta: son los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, susceptibles de recibir afectaciones por las medidas administrativas y/o legislativas de los diferentes niveles de gobierno.

XXIV. Sujetos obligados: son los órganos imprescindibles en una consulta indígena, es decir, necesariamente deben estar presentes durante todo el proceso indígena para que esta tenga validez, estos son: órgano técnico, órgano garante, órgano responsable.

XXV. Susceptibilidad de afectación: La posibilidad y probabilidad de que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su vida, organización o entorno puedan sufrir alteraciones negativas derivadas de una medida legislativa o administrativa implementada por el Estado. Para la procedencia de la consulta previa, libre e informada, no se requiere que se actualicen las afectaciones pues solo el temor o la posibilidad es suficiente para que proceda la Consulta.

Artículo 15. El Órgano Responsable deberá garantizar que desde el inicio en el proceso de consulta los sujetos consultados, cuenten con intérpretes y/o traductoras y traductores a fin de que puedan comprender y hacerse comprender, de lo contrario dicho proceso carecerá de validez. En este último caso, el órgano garante levantará un acta circunstanciada de la asignación o falta de intérpretes y la misma servirá como prueba absoluta para los efectos legales correspondientes.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Capítulo II

De la Consulta sobre medidas administrativas y legislativas

Artículo 16. Tratándose de consulta sobre medidas administrativas se tendrá como finalidad alcanzar acuerdos u obtener o no el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de la medida propuesta.

En estos casos, los efectos de una medida realizada sin consulta o su realización de manera diferente a la establecida en esta Ley dará pie a la nulidad absoluta, lisa y llana de la medida que debió ser consultada.

Cuando el órgano responsable implemente la medida administrativa y el proceso se encuentre en litigio por falta de consulta, entonces previo a la declaración de nulidad, si así fuera, los afectados tendrán derecho de exigir la suspensión provisional o definitiva, de la medida administrativa, hasta que se realice la consulta debidamente en los términos de esta Ley.

Artículo 17. Para fines de la consulta indígena, se entiende por medidas legislativas, la emisión de leyes y decretos del Poder Legislativo, así como toda disposición de carácter general e impersonal que emitan los Poderes Ejecutivo, Judicial y los Órganos Autónomos, que sean susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El Ejecutivo Federal, o el Ejecutivo Estatal en su caso, podrán realizar consultas previo a la elaboración de las iniciativas de reforma legal o constitucional que pretenda someter al Poder legislativo, en caso de realizarse la misma ya no será necesario que el Poder Legislativo realice la consulta indígena que establece esta Ley. El objetivo de este proceso de consulta es obtener del Sujeto Consultado las



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

opiniones y propuestas sobre la medida legislativa consultada. En este caso, ya no será necesario que el Poder Legislativo realice una nueva consulta.

Tratándose de medidas legislativas emitidas por el Congreso de la Unión, o los congresos locales en su caso, el proceso de consulta deberá realizarse previo a la formulación del dictamen correspondiente a una Iniciativa de Ley que afecte o pueda afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La Comisión Permanente que conozca de los temas sobre pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y la comisión competente respecto de la materia de la que se trate la medida legislativa, serán los órganos responsables del proceso de consulta y tendrán las obligaciones y facultades establecidas en esta ley. Una iniciativa de Ley aprobada en cualquiera de estos Congresos, sin la Consulta Indígena correspondiente, queda sin efecto.

En el caso del Congreso de la Unión, corresponderá a la Cámara revisora desechar el proyecto de Ley o Decreto cuando no se haya realizado la consulta indígena o cuando no se haya realizado conforme a lo estipulado en esta Ley. Cuando se trate de las legislaturas Locales, corresponderá al Pleno desechar el dictamen.

Título II

De los sujetos y Órganos involucrados en el proceso de consulta

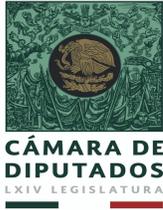
Capítulo I

De los sujetos de consulta

Artículo 18. Son sujetos de consulta y tienen personalidad jurídica en los términos y para los efectos de la presente ley:

I. Los pueblos indígenas.

II. Comunidades indígenas.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

III. Comunidades afromexicanas, y

IV. Las comunidades indígenas que residen en el territorio nacional en zonas urbanas o rurales distintas a las de su origen.

Artículo 19. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus autoridades o instituciones representativas participantes en la consulta, acreditarán su personalidad jurídica según lo establezca la legislación de la entidad federativa correspondiente.

En caso de no existir procedimiento legal para acreditar la personalidad jurídica, ésta se acreditará a través del acta o documento similar expedido por la Asamblea u órgano de gobierno tradicional del pueblo o comunidad indígena. En este documento se señalará la institución o autoridad representativa para efectos de la consulta.

Capítulo II

De los Órganos Responsables

Artículo 20. Son Órganos Responsables de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas:

I. En el orden federal:

- a) Las dependencias y entidades de la administración pública federal, centralizada y paraestatal;
- b) Las cámaras que integran el Congreso de la Unión, y
- c) Cualquier ente público, en donde se incluyan organismos públicos centralizados o descentralizados, paraestatales, autónomos, cualquiera que sea su denominación.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

II. En las entidades federativas:

- a) Las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- b) Las legislaturas locales, y
- c) Cualquier ente público, en donde se incluyan organismo públicos centralizados o descentralizados, paraestatales, autónomos locales, cualquiera que sea su denominación.

III. En los municipios o alcaldías, la administración pública local y las entidades paramunicipales.

Artículo 21. Para llevar a cabo las consultas indígenas, los órganos responsables podrán celebrar convenios de colaboración interinstitucionales, entre las dependencias e instituciones públicas de los órdenes de gobierno estatal y municipal involucrados, en los que se establecerán los objetivos de aquellas, y los compromisos que asumen los participantes para sumar y coordinar esfuerzos con el fin de hacer posible su eficiente realización.

Artículo 22. Los órganos Responsables tendrán como referencia obligada el padrón elaborado por el INPI.

Para fines de este artículo, el INPI elaborará una base de datos oficial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que habitan en el territorio nacional.

La base de datos deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación oficial y la autodenominación con la que los pueblos y comunidades indígenas se identifican;
- II. Referencias geográficas de su territorio y vías de acceso;
- III. Ubicación geográfica de sus lugares sagrados, sitios importantes (ríos, manantiales, monumentos, entre otros), así como la información cultural y étnica importante;
- IV. Mapa etnolingüístico con la ubicación del hábitat de las regiones que los pueblos y comunidades indígenas ocupan o utilizan de alguna manera, y



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

V. Sistemas normativos o conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

Artículo 23. El Órgano responsable garantizará los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de consulta, el cual deberá:

I. Requerir al órgano técnico para que asignen personas intérpretes y/o traductoras profesionales certificadas.

II. Nombrar a personas traductoras y/o intérpretes prácticos que estén respaldadas por la comunidad consultada, cuando el órgano técnico no resuelva favorablemente su solicitud.

III. Nombrar a personas intérpretes y/o traductoras de quienes se tenga elementos para determinar que conocen la lengua y la cultura del Sujeto Consultado, ya sea porque pertenecen a la comunidad correspondiente o tienen relación con su cultura, este nombramiento se realizará cuando no se obtenga una persona intérprete y/o traductora práctica, y deberá ser respaldada por la comunidad consultada;

IV. Acreditar a las y los intérpretes que propongan los sujetos de consulta, y

V. Disponer de los recursos humanos, financieros y materiales para garantizar estos derechos.

Capítulo III

Del Órgano Técnico

Artículo 24. El Órgano Técnico de la Consulta, a nivel Federal, será el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Tratándose de las Entidades Federativas o los



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

municipios, lo será el encargado de atender la política pública de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 25. El Órgano Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir en diálogo con el Órgano Responsable y los sujetos de consulta el ámbito territorial de la consulta y la pertinencia cultural del procedimiento;
- II. Vigilar que la información que se genere en el proceso de consulta sea culturalmente adecuada, libre de tecnicismos y en lenguaje comprensible; y sobre todo represente la voluntad de los sujetos de consulta, es decir de los pueblos indígenas y afromexicanos;
- III. Vigilar que lo establecido en la etapa de acuerdos previos se cumpla en las siguientes etapas de la consulta;
- IV. Recibir del Órgano Responsable la información y compartirla con el Sujeto Consultado;
- V. Proveer de intérpretes, traductoras y traductores durante el proceso de consulta;
- VI. Integrar al inicio de cada consulta un comité técnico asesor; y
- VII. Todas aquellas que de acuerdo a su naturaleza sean pertinentes.

Artículo 26. La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el Órgano Garante en los procesos de consulta a nivel Federal; en las entidades federativas y los municipios, el órgano garante serán los organismos de protección de los derechos Humanos.

En todo tiempo, los sujetos de consulta podrán proponer un comité comunitaria que acompañe al órgano garante, quienes preferentemente deberán tener experiencia en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En ningún caso, las intervenciones y decisiones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas interferirá con las atribuciones que tienen conferidas en la Constitución Federal.

Artículo 27. Las personas e instituciones que, por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar el proceso de consulta podrán inscribirse como Observadoras y deberán solicitar su acreditación ante el Órgano Técnico y con la autorización de la comunidad de que se trate.

Las personas que se acrediten como observadoras, podrán presenciar el desarrollo de las diferentes etapas de la consulta. No tendrán derecho a voz ni voto. Para que puedan estar presentes en la etapa deliberativa, deberá mediar el consentimiento del Sujeto Consultado.

Una vez concluido el proceso de consulta, las personas acreditadas como observadoras deberán presentar un informe sobre el proceso ante el Órgano Garante y Técnico y a su vez, estos harán del conocimiento de dicho informe a los sujetos consultados.

Título III

Del proceso de la consulta

Capítulo I

Reglas generales

Artículo 28. Las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades indígenas deberán privilegiar la consulta directa a las comunidades indígenas, a través de las asambleas comunitarias que para tal efecto sean convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas.

Dichas consultas podrán complementarse con algunas de las siguientes modalidades, eligiendo en cada caso la aplicable en consideración a la materia y



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

amplitud de la consulta, así como la opinión de las autoridades indígenas y afromexicanas:

- I. Foros regionales abiertos en los que se registren puntualmente las intervenciones orales y escritas de los participantes;
- II. Talleres temáticos con académicos; y
- III. Encuentros de legisladores o funcionarios de las instituciones públicas convocantes, con autoridades indígenas.

Artículo 29. La consulta indígena no debe agotarse como un mero trámite formal y legal, sino que debe de concebirse como un instrumento de participación democrática de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en donde el diálogo entre las partes debe estar basado en principios de confianza y respeto mutuos.

Artículo 30. En ningún caso debe utilizarse la consulta indígena como un medio para legitimar actos que afecten los derechos y territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 31. Los órganos responsables y técnicos, harán las previsiones presupuétales necesarias según corresponda para realizar las consultas.

Artículo 32. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y el Congreso de la Ciudad de México, deberán de incluir en los presupuestos que aprueben las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Capítulo II De las etapas

Artículo 33. La consulta indígena se desarrollará en las siguientes etapas:



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

I. Etapa de acuerdos previos y elaboración del protocolo: en esta etapa el órgano responsable, el órgano técnico y los sujetos consultados elaborarán de común acuerdo un protocolo de actuación que permita fijar el objeto y alcance de la consulta, así como dar orden y estructura al proceso, se deben definir reglas y procedimientos claros, y establecer las etapas de la consulta, las formas de proceder y el carácter obligatorio de los resultados. Esta etapa se agota cuando ya existe claridad y acuerdos entre las partes sobre el proceso de consulta. preparatoria e inicio de la Consulta; comprende las actividades encaminadas a conjuntar la información relacionada con la medida legislativa o administrativa, así como aquellas que propicien las condiciones básicas para llevar a cabo la consulta.

II. Etapa Informativa; es la etapa en la cual el Órgano Responsable debe proporcionar la información sobre la naturaleza e implicaciones de la medida, de manera oportuna, clara y suficiente; a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, utilizando todos los medios de comunicación e información a su alcance. Esta etapa se agota cuando los sujetos consultados ya no tienen dudas sobre el proceso de consulta, la información de la medida que se consulta y sus implicaciones.

III. Etapa Deliberativa; es la etapa en la cual los sujetos consultados analizan la información proporcionada por el órgano responsable, sobre la cual opinan y discuten para tomar una decisión conjunta sobre las implicaciones de las medidas sometidas a consulta. La duración de esta etapa la establecen los sujetos consultados, quienes informarán al órgano responsable de su conclusión y los resultados de la misma.

IV.- Etapa Consultiva; es la etapa en la cual el Órgano Responsable pregunta de manera clara y precisa a los sujetos consultados, la respuesta que ellos ofrecen a



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

la medida sometida a consulta. Es en este momento en que las partes realizan acuerdos, es decir los sujetos consultados pueden dar o no su consentimiento a la medida motivo de la consulta, o en su defecto aceptar la medida con modificaciones a la propuesta original.

V.- Etapa de Sistematización; es la etapa a cargo del Órgano Responsable en donde reúne los principales puntos del proceso de consulta así como los resultados de la misma. En esta etapa el órgano técnico deberá garantizar que los acuerdos se expresen con claridad y representen la voluntad de los sujetos consultados.

VI. Etapa de Seguimiento y verificación de acuerdos. Es la etapa en la cual se designan los criterios para observar el cumplimiento de los acuerdos de las partes. El incumplimiento de los acuerdos por cualquiera de las partes involucradas, anula todo el proceso, y ameritará sanciones conforme a la Ley en la materia.

Artículo 34. La consulta indígena podrá suspenderse temporal o definitivamente:

- I. Cuando las partes así lo determinen,
- II. Porque el Órgano Responsable suspenda la acción que motiva la consulta,
- III. Por evidencias suficiente de violaciones a los dispuesto en la presente Ley.
- IV. Falta de Traductor o de adecuaciones culturales, o acciones sin el consentimiento de las Comunidades o Pueblos Indígenas o afromexicanos.

Artículo 35. La suspensión de la consulta se resolverá a través del recurso de inconformidad previsto en esta Ley.

Artículo 36. Toda consulta deberá realizarse por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de implementación de la medida administrativa o legislativa



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 37. Todo procedimiento de la consulta indígena deberá iniciarse a través de una petición de parte o de un acuerdo del Órgano Responsable.

Cuando un pueblo o comunidad indígena o afromexicana considere que una medida legislativa o administrativa, puede vulnerar sus derechos o intereses colectivos, podrá solicitar al Órgano Técnico la aplicación de procedimiento de consulta, exponiendo las razones por las cuales considera que la medida administrativa o legislativa resulta lesiva.

El Órgano Técnico analizará la petición del pueblo o comunidad indígena para efectos de determinar la procedencia de la solicitud, tendrá un plazo de quince días hábiles, para dictar una resolución motivando y fundando las razones por las cuales considera procedente o improcedente la solicitud. La decisión puede ser impugnada por medio del recurso inconformidad.

Artículo 38. Al inicio del procedimiento de consulta el Órgano Responsable con la asesoría del Órgano Técnico elaborará el proyecto de protocolo de consulta, y que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Identificar a los actores que participan en el proceso;
- II. Delimitar la materia sobre la cual se realiza la consulta, precisando cuál es la medida legislativa o administrativa que la Autoridad Responsable del Estado pretende adoptar, que pueblo o comunidad indígena y afromexicana es susceptible de afectar, que posibles alcances materiales y simbólicos incluye la posible afectación;
- III. Determinar el objetivo o finalidad para la cual se lleva a cabo la consulta;
- IV. Determinar el tipo de consulta que se pondrá en marcha y la propuesta de procedimiento;
- V. Proponer el Programa de Trabajo y calendario;
- VI. Proponer el presupuesto y financiamiento;



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

- VII. Identificar la lengua o lenguas indígenas a utilizarse en el proceso, así como en su caso, la intervención de personas intérpretes y traductoras, en los términos de la presente Ley; y
- VIII. Otras que sean necesarias para el diseño e implementación del proceso de consulta

Artículo 39. En cada caso, el Órgano responsable abrirá un expediente que contenga por lo menos:

- I. Las acciones que motivan la consulta;
- II. El o los órganos responsables;
- III. El o los órganos técnicos;
- IV. Los convenios de coordinación;
- V. Los pueblos o comunidades afectados;
- VI. Las autoridades o instituciones representativas participantes en la consulta;
- VII. El programa de la consulta;
- VIII. Los resultados de la consulta;
- VIX. Los convenios, actas y documentos a los que se refiere esta ley; y
- X. El nombre de los traductores e intérpretes que acompañarán el proceso de consulta

El órgano técnico, los consultados y, en su caso, las demás autoridades involucradas, contará con una copia de este expediente.

Artículo 40. El Órgano Técnico coadyuvará para que el proyecto de protocolo y el expediente se integren con información que sea culturalmente adecuada, libre de tecnicismos y en lenguaje comprensible, para lo cual deberá apoyar a la Autoridad Responsable con sugerencias didácticas e interculturales sobre los mecanismos de presentación de la información oral y escrita.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 41. El expediente y el protocolo de la consulta a la que se hace referencia en el artículo anterior deberá traducirse de forma oral y por escrito a la lengua indígena de la comunidad o población que corresponda. Y se difundirá por los medios acostumbrados en la comunidad o población.

Artículo 42. La etapa deliberativa durará el tiempo que la comunidad requiera para tomar una decisión colectiva, libre y consciente. En todos los casos se respetará las propias formas de deliberación y toma de decisiones, sin la intervención de los órganos responsables o actores externos a la comunidad.

Artículo 43. En la etapa consultiva el Órgano Responsable se reunirá con el Sujeto Consultado, con la finalidad de que este último dé a conocer el resultado de su deliberación, inicien el diálogo, se alcancen los acuerdos o, en su caso, se obtenga el consentimiento. La etapa consultiva durará el tiempo que acuerden las partes.

El procedimiento de la etapa consultiva tendrá características propias y diferenciadas, atendiendo a la medida y a las particularidades y contexto del pueblo o comunidad indígena y afromexicana de que se trate.

En los casos en que los sujetos consultados requieran poner a consideración de sus asambleas ciertas decisiones, podrán solicitar que se suspenda la etapa consultiva para dicho fin.

Artículo 44. La documentación que se genere con motivo del proceso de consulta, estará bajo resguardo del Órgano Responsable, quien la pondrá a disposición del Sujeto Consultado, el Órgano de Seguimiento, el Órgano Técnico y el Órgano Garante cuando éstos la requieran.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

De igual forma le dará publicidad en términos de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 45. Una vez concluida la consulta se crearán órganos de seguimiento los cuales serán presididos e integrados de manera equitativa y representativa por hombres y mujeres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas consultadas, 1 representación del órgano técnico, 1 representación del órgano responsable, y 1 representación del órgano garante. Dichos Órganos brindarán seguimiento a la aplicación o incorporación efectiva de las propuestas y recomendaciones que hubieran surgido de los procesos de consulta.

El INPI será el encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para que el órgano de seguimiento pueda realizar sus funciones.

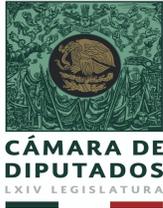
Título IV

De las responsabilidades y los recursos

Capítulo Único

Artículo 46. Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, en los términos de la legislación aplicable, los titulares de los órganos responsables y técnicos que, teniendo la obligación de consultar en los términos de la presente ley, no lo hicieran. Para el caso de que no exista responsabilidad administrativa aplicable en otras leyes, a criterio de la Secretaría de la Función Pública o del organismo estatal o municipal responsable de determinarlo, se aplicarán, atendiendo a su gravedad:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación pública al funcionario y la institución que por acción u omisión haya violentado el derecho a la consulta aquí garantizado.
- III. Colocación de anuncios en parte visible de la dependencia informando que ha violado derechos que estaba obligada a respetar.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

- IV. Suspensión temporal y retiro del cargo del funcionario o funcionarios responsables de la institución encargada de respetar el derecho violado.
- V. Suspensión definitiva del encargo del funcionario o funcionarios responsables de la institución encargada de respetar el derecho violado.
- VI. Cuando la situación lo amerite, los supuestos de las fracciones II a IV podrán acompañarse de consignación ante las autoridades judiciales correspondientes.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de dar vista al Ministerio público, y que procedan responsabilidades de índole penal.

Artículo 47. Se equipará al delito de abuso de autoridad establecido en el artículo 215 del Código Penal Federal, y se castigará con la pena determinada en el mismo ordenamiento para este delito:

- I. Cuando para impedir la ejecución de lo dispuesto en esta ley, sea por sí o por ordenamiento de una resolución judicial, se pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
- II. Cuando indebidamente se retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud, relacionado con esta ley;
- III. Cuando estando encargado de impulsar la consulta bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a ejecutar actos tendientes a su realización, dentro de los términos establecidos por la ley;
- IV. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio para garantizar la realización de actos realizados con el procedimiento de consulta, se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos;



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

V. Incumplir con la obligación de garantizar la ejecución de los actos relacionados con la garantía del derecho de consulta indígena.

Artículo 48. Los interesados, afectados por los actos y resoluciones del Órgano Responsable podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en esta ley o el juicio de amparo.

Artículo 49. El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 50. El recurso de inconformidad deberá presentarse y tramitarse ante el Tribunal Federal de Justicia administrativa cuando se impugnen actos administrativos emitidos por el Gobierno Federal; en la Entidades Federativas conocerá el Tribunal de Justicia Administrativa Local que corresponda.

Artículo 51. En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si los hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- IV. La descripción de los hechos y antecedentes de la resolución que se recurre; y
- V. Los agravios que causan los actos y resoluciones del Órgano Responsable.

Artículo 52. Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar los siguientes documentos:



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

- I. Los documentos que acrediten el interés legítimo o la personalidad del promovente en los términos establecidos por la ley o bien a través de un acta o documento análogo expedido por la asamblea u órgano de gobierno tradicional del pueblo o comunidad indígena;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución, y
- IV. Las pruebas que se acompañen.

Artículo 53. En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el Órgano que conozca deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

Artículo 54. El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad. El Órgano que conozca decidirá, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su solicitud.

Artículo 55. El Órgano que conozca al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Sin embargo, cuando el



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

recurrente sea un pueblo o comunidad indígena no podrá imponerse una providencia cautelar consistente en garantía económica.

En los casos que proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha medida. Cuando el interesado sea un pueblo o comunidad indígena la garantía deberá ser distinta a la económica.

Artículo 56. La suspensión por regla general tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso. En caso de tratarse de una situación excepcional, tendrá que justificarse plenamente dicha situación. La suspensión podrá revocarse, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 57. Recibido el recurso se solicitará al funcionario que emitió el acto reclamado un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de tres días hábiles.

En un término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, el Órgano que conozca deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite, deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley en el recurso. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes. Dentro de la audiencia de ley se desahogarán las pruebas que se hayan acompañado al recurso de inconformidad. Tratándose de testimoniales y periciales se deberá anunciar con cinco días hábiles de anticipación a la audiencia, sin contar el de la celebración de ésta, el nombre de quienes intervendrán y su carácter. Los peritos deberán presentarse a aceptar y protestar el cargo y rendir su dictamen,



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

hasta en tanto no podrá celebrarse la audiencia de ley. Las partes tendrán igual derecho a nombrar a sus propios peritos.

Artículo 58. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

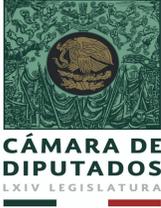
- I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente,
- V. Contra medidas legislativas; o
- V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta ley.

Artículo 59. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- IV. Falte el objeto o materia del acto, o
- V. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 60. El Órgano que conozca deberá emitir la resolución del recurso, al término de la audiencia de ley o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Artículo 61. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

de dicho punto. Se privilegiará el estudio de los agravios de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para el recurrente.

El Órgano que conozca, cuando el recurrente sea un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, suplirá la deficiencia de los agravios favoreciendo la protección más amplia.

Artículo 62. El Órgano que conozca, encargado de resolver el recurso podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado o revocarlo, o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 63. No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, salvo que éste sea un pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Artículo 64. En lo no previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella se deriven, será aplicable supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.



Documento de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas para el proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

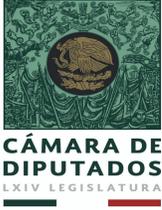
Segundo. Las legislaturas de los estados y el Congreso de la Ciudad de México armonizarán las leyes correspondientes, de conformidad con lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor a un año.

Tercero. En el caso de que en alguna entidad federativa no cuente con una institución especializada en materia indígena, el órgano responsable de la consulta en la entidad federativa, podrá solicitar al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas su colaboración como órgano técnico para efectos de la consulta, mientras se instituye el órgano local correspondiente.

Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos del cuerpo normativo del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los ... días del mes de ... de 2021



Predictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Anteproyecto sujeto a modificaciones

CONVOCATORIA

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, invita a Comunidades Indígenas, Pueblos Indígenas y Afromexicanas, Investigadores, Especialistas, Académicos, Organizaciones Civiles, Funcionarios y al público en general, a participar en la consulta previa, libre e informada en materia de Consulta Indígena y Afromexicana, misma que se llevará a cabo a partir del día 5 de marzo al día 28 de marzo del año en curso, en las sedes que se indican, bajo las siguientes

BASES

I. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores bajo los cuales se guía el Programa (protocolo) y el proceso de Consulta Libre, Previa e Informada sobre la medida legislativa (ordenamiento jurídico) que se propone expedir son los siguientes reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus observaciones y que consisten en lo siguiente:

- Libre determinación;
- Participación;
- Buena fe;
- Libre;
- Previa;
- Culturalmente adecuada;
- Interculturalidad;
- Pertinencia y accesibilidad;
- Transparencia;
- Igualdad;
- Deber de acomodo;
- Deber de adoptar decisiones razonadas
- Respeto a las decisiones de las comunidades;
- Lograr un acuerdo;

II. DE LA IDENTIFICACIÓN DE ACTORES

Para llevar a cabo el proceso de diálogo y consulta es preciso definir la composición de tres figuras clave:

- 1) Órgano Responsable;
- 2) Instituciones Coadyuvantes, y
- 3) Invitados Especiales.

1. Del Órgano Responsable.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.

2. De los Invitados Especiales.

En el proceso de consulta objeto de la presente Convocatoria, los Invitados Especiales serán los siguientes:

1. La Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas;
2. La Oficina de la Organización Internacional del Trabajo en México;
3. La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y
4. Las Entidades Federativas.

3. Del Sujeto de Derecho a la Consulta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas *“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”*

En este sentido, también se considera lo señalado en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, que establece: *“definir quién debe ser consultado, corresponde a los*

pueblos y comunidades indígenas, y decidir quién o quiénes representarán al pueblo o comunidad indígena en el proceso de consulta previa"¹.

En este marco, se considera que **son sujetos de la consulta, los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, a través de sus:

- Autoridades municipales, integrantes de cabildos y regidores étnicos;
- Gobiernos indígenas tradicionales;
- Autoridades comunitarias;
- Autoridades comunales y ejidales de los pueblos indígenas;
- Organizaciones e instituciones pertenecientes a los pueblos indígenas;
- Organizaciones de jornaleros indígenas;
- Comunidades indígenas urbanas y personas indígenas migrantes;
- Autoridades, organizaciones e instituciones del Pueblo Afromexicano, y
- La ciudadanía interesada e instituciones especializadas en la materia.

III. DEL OBJETIVO Y LA MATERIA RESPECTO DE LOS CUALES SE LLEVA A CABO LA CONSULTA

Se llevará a consulta un documento de trabajo (preproyecto de dictamen) en el que se consideran las diversas iniciativas presentadas ante el Pleno de la Cámara de Diputados y turnadas a las Comisiones Unidas relativas al proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, medida legislativa que se **pretende adoptar** para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado Mexicano en la materia.

De manera enunciativa, más no limitativa se proponen los siguientes ejes temáticos:

1. Disposiciones generales a una Ley de Consulta culturalmente adecuada y de buena fe para obtener el consentimiento previo, libre e informado;
2. De los sujetos y de los Órganos involucrados en el proceso de consulta;
3. Del proceso de la Consulta, y
4. De las responsabilidades y los recursos.

¹ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, del 12 de Agosto de 2008. Pág. 6.

IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CONSULTA, PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO

La consulta libre, previa e informada para dictaminar las distintas iniciativas presentadas para la expedición de la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se realizará en diversas entidades de la República Mexicana, mediante un procedimiento apropiado a los pueblos consultados y acorde a las medidas previstas. La consulta se llevará a cabo a través de diez foros dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de México a través de sus instancias representativas. La información será distribuida previamente a los foros a través de distintos medios y será expuesta en detalle en los mismos foros. La información será suficiente para la deliberación y generación de las opiniones, propuestas, estudios y expresiones, que podrán ser emitidas de manera verbal o escrita, respecto al proyecto de Iniciativa que se somete a Consulta.

Para facilitar las reflexiones, intervenciones, propuestas y estudios, previo a la realización de los Foros, se difundirán los documentos necesarios como son: las diversas Iniciativas presentadas sobre el tema, mismas que se harán llegar de la forma que determinen las autoridades indígenas y afromexicanas, asimismo se difundirá vía Internet a través del sitio de la Cámara de Diputados <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Pueblos-Indigenas>, en redes sociales y de comunicación social. La información será suficiente, pudiendo ser ampliada a petición de las personas, comunidades y/o pueblos interesados, para deliberar, procesar reflexiones y emitir las opiniones consultivas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos que serán tomadas en cuenta por el Congreso de la Unión a través de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados.

Para la eficaz organización de los Foros se dividirá al país en regiones geográficas, teniendo las sedes, propuestas de pueblos que deben participar² y fechas como a continuación se enuncian:

² Queda a consideración de los pueblos y comunidades indígenas participar en el foro y sede que mejor se adapte a sus circunstancias geográficas, étnicas y lingüísticas.



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

No.	ENTIDADES	SEDE	Dirección Sede	Pueblos Indígenas	Fecha
1	Chiapas	Ocosingo, Chiapas	Asociación Ganadera Local , 1 a Oriente Sur S/N. Ocosingo.. Ocosingo, Chiapas.	Chiapas Tseltal, Tsotzil, Tojolabal, Ch’ol, Zoque, Lacandón, Mam, Q’eqchi’, Teko, Acateco, Chuj, Awakateco, Jakalteko, Ixil, Kaqchikel, K’iche’, Q’anjob'al y Motocintleco, mochos. Población indígena migrante.	05 de marzo de 2021
2	San Luis Potosí,	Durango	Avenida 16 de septiembre 130 colonia silvestre dorador (centro de convenciones bicentenario)	San Luis Potosí: Náhuatl, Tenek (Huasteco) y Pame (Xi’iuuy). Población indígena migrante.	6 de marzo de 2021
	Hidalgo,			Hidalgo: Náhuatl, Población indígena migrante.	
	Tamaulipas,			Tamaulipas: Huasteco y población indígena migrante.	
	Nuevo León			Nuevo León: Población indígena migrante.	
	Aguascalientes			Aguascalientes: población indígena migrante.	
	Durango			Durango: Tepehuano del Sur y Huichol (Wixárika). Población indígena migrante.	
	Zacatecas			Zacatecas: Huicholes y Tepehuanes del Sur, Población Indígena Migrante.	
	Querétaro			Querétaro: Otomí, Pame. Población indígena migrante.	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS

3	Yucatán	Valladolid, Yucatán	Instalaciones de la Universidad de Oriente, ubicada en Av. Chanyokdzonot, Tablaje Catastral 10344-10345, Valladolid Yucatán, CP. 97780, teléfono: 9858566140	Campeche: Maya, Ch'ol, Tseltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi', Chuj, K'iche', Jakalteko, Ixil, Qa'yool y Kaqchikel. Población indígena migrante.	07 de marzo de 2021
	Campeche			Quintana Roo: Maya, Ch'ol, Tseltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi' e Ixil. Población indígena migrante.	
	Quintana Roo			Yucatán: Maya y población indígena migrante.	
4	Chihuahua y Coahuila	Guachochi	Centro comunitario de Guachochi.	Chihuahua: Tarahumara (Rarámuri), Guarijío, Pima y Tepehuano del Norte. Población indígena migrante.	13 de marzo de 2021
				Coahuila: Kickapoo y Mascogos. Población indígena migrante.	
5	Colima,	Morelia, Michoacán	Salón Venecia. Domicilio Calle Degollado, S/número Colonia Centro, Chilchota; Mich. CP. 59780. Referencia "Frente al ojo de Agua".	Colima: Náhuatl y población migrante.	14 de marzo de 2021
	Michoacán,			Michoacán y Querétaro: Purépecha, Náhuatl, Mazahua, Matlatzinca y Otomí. Población indígena migrante.	
	Nayarit,				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS

	Jalisco,			Nayarit: Cora, Mexicanero, Huichol (Wixárika) y Tepehuano del Sur. Población indígena migrante.	
	Guanajuato			Guanajuato: Chichimeco jonaz y Otomí. Población indígena migrante.	
	Querétaro			Jalisco: Huichol (Wixárika) y Náhuatl. Población indígena migrante.	
6	Guerrero	Tlapa de Comonfort, Guerrero	Calle Gálvez esq. Con galeana. S/n col. San Diego. Tlapa de Comonfort, GUERRERO.	Guerrero: Tlapaneco, Amuzgo, Náhuatl, Mixteco y Afromexicano. Población indígena migrante.	20 de marzo de 2021
7	Oaxaca	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Palacio de Exposiciones y Congresos, Santa Lucía del camino, Oaxaca.	Zapoteco, Mixteco, Mixe, Triqui, Huave, Chatino, Chinanteco, Mazateco, Cuicateco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Ixcateco, Náhuatl, Amuzgo, Zoque, Tacuates, y Afromexicano. Población indígena migrante.	21 de marzo de 2021
8	Sonora	Guasave, Sinaloa	Centro Cultural Rosario Espinoza Malecon Guasave, Colonia Ipis. Código Postal 81000	Sonora: Seri, Yaqui, Guarijío, Mayo, Pápago, Cucapá y Pima. Población indígena migrante.	26 de marzo de 2021
	Sinaloa			Sinaloa: Mayo y población indígena migrante.	
	Baja California			Baja California Sur: Población indígena migrante.	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS

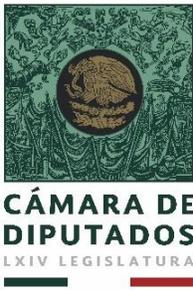
	Baja California Sur			Baja California: Kumiai, Kiliwa, Cucapá, Cochimi y Paipai. Población indígena migrante.	
9	Veracruz	Xalapa, Veracruz	Congreso del Estado de Veracruz.	Veracruz: Náhuatl, Totonaco, Huasteco, Otomí, Tepehua, Popoloca, Popoluca de la Sierra, Chinanteco, Mazateco, Zoque, Sayulteco, Texistepequeño, Oluteco y Afromexicano. Población indígena migrante.	27 de marzo de 2021
	Tabasco		Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. El Mirador, C.P. 91170 Xalapa, Veracruz	Tabasco: Chontal de Tabasco, Ch'ol, Tseltal y Ayapaneco. Población indígena migrante.	
10	Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Morelos	Cd. Mx.	Auditorio Valentin Campa-Demetrio Vallejo, ubicado en Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06350, Ciudad de México	Ciudad de México: Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. Población indígena migrante.	28 de marzo de 2021
				Estado de México: Náhuatl, Otomí, Tlahuica, Mazahua y Matlatzinca. Población indígena migrante.	
				Hidalgo: Otomí y Tepehua.	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS

Morelos: Náhuatl y población indígena migrante.
Tlaxcala: Náhuatl y población indígena migrante.
Puebla: Mixteco, Náhuatl, Tepehua, Totonaco, Popoloca y Mazateco. Población indígena migrante.



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS

*“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

En caso de considerarse necesario y pertinente, podrán programarse y realizarse otros Foros, en una sede adicional a las establecidas anteriormente.

Todos los Foros iniciarán a las 10:00 horas del día programado y se realizarán en lugares públicos ya anunciados.

Se propone que los Foros se desahoguen conforme al siguiente Orden del Día, pudiendo tener las **adaptaciones culturales** que las y los participantes requieran o consideren pertinentes:

1. Registro de Asistencia;
2. Presentación de las autoridades indígenas e instancias participantes;
3. Ceremonia tradicional;
4. Palabras de Bienvenida a cargo de la autoridad indígena correspondiente;
5. Instalación formal del Foro;
6. Explicación de los objetivos y forma de trabajo del Foro;
7. Presentación de la información y documentación relativa a los temas materia de la consulta;
8. Análisis de cada uno de los ejes temáticos y la construcción de propuestas;
9. Plenaria de presentación de conclusiones y acuerdos, y
10. Clausura del Foro.

Mecanismos de los Foros

- Plenaria - Segmento introductorio. Creación de un clima de confianza.
 - Presentación de las autoridades indígenas e instancias participantes.
 - Ceremonia tradicional (siempre teniendo en cuenta las medidas sanitarias por motivo del Covid-19).
 - Palabras de bienvenida a cargo de la autoridad indígena correspondiente.
 - Instalación formal del Foro por parte de la instancia convocante.
 - Explicación de los objetivos y forma de trabajo del Foro.
 - Acuerdos sobre el orden del día y, en caso de ser necesario, las adaptaciones culturales pertinentes³.

³ La CEACR ha recomendado al Estado mexicano que determinara mecanismos de consulta adecuados “teniendo en cuenta al determinarlos los valores, concepciones, tiempos, sistemas de referencia e incluso formas de concebir la consulta” (Observación individual, México 2005, párr. 3), por lo que tomando en cuenta el carácter de la medida que se consulta y las condiciones graduales de implementación de una nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas, en este proceso, los Foros se diseñaron con medidas

➤ Segmento informativo

- Diagnóstico y justificación.
- Presentación del contenido del documento de trabajo (pre proyecto de dictamen) que considera las iniciativas en materia de Ley de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamexicanas.
- Diálogo plenario entre participantes sobre las razones y la necesidad de una Ley de Consulta que tomen en cuenta las opiniones de pueblos y comunidades indígenas y afroamexicanas.

El objetivo de esta presentación es proporcionar a las y los participantes, la información suficiente para que ellos puedan emitir opiniones respecto a la Ley en discusión.

➤ Dinámica en Mesas de Trabajo

- Análisis de cada uno de los ejes temáticos y la construcción de propuestas.

El objetivo de esta dinámica es que los participantes analicen la información presentada, la procesen desde sus prioridades y perspectivas culturales y emitan sus opiniones y propuestas correspondientes. Las mesas se pueden organizar tomando en cuenta los ejes temáticos, así como las circunstancias geográficas, lingüísticas y étnicas de los participantes.

Para tal efecto, se conformarán cinco mesas de trabajo, que trabajarán por separado y de forma simultánea, como se señala a continuación⁴:

- **Mesa 1**

Tema: Disposiciones generales a una Ley de Consulta culturalmente adecuada y de buena fe para obtener el consentimiento Previo, Libre e Informado.

generales de pertinencia cultural que podrán ser adaptados a cada Foro en particular y que constituirán el primer momento de una nueva forma de establecer diálogo con los pueblos indígenas del país.

⁴ Los responsables de los foros tendrán la sensibilidad y flexibilidad para adaptar la metodología a las circunstancias particulares de los participantes en el Foro, de manera que se centren en la consecución de los objetivos de la consulta, haciendo las adaptaciones solicitadas por los participantes de acuerdo a la recomendación de los especialistas, invitados especiales y coadyuvantes, que permitirán alcanzar estos fines con pleno respeto a los pueblos y comunidades participantes.

- **Mesa 2**

Tema:

De los sujetos y de los Órganos involucrados en el proceso de consulta

- **Mesa 3**

Tema:

Del proceso de la Consulta.

- **Mesa 4**

Temas:

De las responsabilidades y los recursos.

- **Mesa 5**

Temas:

La importancia de la participación de las mujeres en la defensa del territorio.

En cada Mesa de Trabajo habrá un Moderador y dos Relatores.

Funciones del Moderador:

- Coordinar la Mesa.
- Cerciorarse que los participantes cuentan con la información precisa y completa.
- Dar el uso de la palabra.
- General los consensos y acuerdos.

Funciones de los Relatores:

- Tomar nota de las propuestas y sistematizarlas.

Tanto el Moderador como los Relatores de cada mesa de trabajo, presentarán las conclusiones y acuerdos a los que se llegaron, en el espacio de la plenaria.

- Plenaria de presentación de conclusiones y acuerdos.

El objetivo es que cada mesa de trabajo presente sus propuestas y conclusiones, así como tomar los acuerdos que correspondan. Éstos quedarán plasmados en una memoria.

- Clausura del Foro

Estará a cargo de los representantes de la instancia convocante.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán adoptar otras formas de deliberación y toma de acuerdos, conforme a sus especificidades culturales.

Se establecerá un plazo de una semana para recibir a través de medios electrónicos y otros pertinentes, las propuestas y sugerencias que los participantes obtengan en sus comunidades de origen.

Se establecerán mecanismos generales para dar seguimiento a la sistematización de acuerdos de la consulta y su debida consideración durante el debate parlamentario.

En todas las fases de este proceso se garantizará la plena participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Programa de los Foros

Horario	Actividad
8:00 – 10:00	Registro de participantes
Plenaria - Segmento introductorio. El clima de confianza para un diálogo intercultural y simétrico.	
10:00 – 10:10	Presentación de las autoridades indígenas e instancias participantes.
10:10 – 10:20	Ceremonia tradicional.
10:20 – 10:30	

	Palabras de bienvenida a cargo de la autoridad indígena correspondiente.
10:30 – 10:40	Instalación formal del Foro por parte de la instancia convocante.
10:40 – 10:50	Explicación de los objetivos y forma de trabajo del Foro, y en su caso, las adaptaciones culturales.
Segmento informativo	
11:00 – 11:20	La importancia de una Ley de Consulta culturalmente adecuada y de buena fe para obtener el consentimiento, previo, libre e informado.
11:20 – 12:00	Presentación de los principales puntos de las Iniciativas sobre Consulta que se dictaminaran en la Cámara de Diputados.
12:00 – 12:30	Receso
12:30 – 12:40	Traslado de asistentes a Mesas de trabajo.
12:45 – 14:45	<p>Dinámica en Mesas de trabajo</p> <p>Mesa 1</p> <p>Temas: Disposiciones generales a una Ley de Consulta culturalmente adecuada y de buena fe para obtener el consentimiento previo, libre e informado.</p> <p>Mesa 2</p> <p>Tema: De los sujetos y de los Órganos involucrados en el proceso de consulta</p> <p>Mesa 3</p> <p>Tema: Del proceso de Consulta</p>

	<p>Mesa 4</p> <p>Tema: De las Responsabilidades y los recursos</p> <p>Mesa 5</p> <p>Temas: La importancia de la participación de las mujeres en la defensa del territorio.</p>
14:45 – 15:00	Ajuste de tiempo
15:00 – 16:30	Comida
16:30 – 18:00	Plenaria de presentación de conclusiones, acuerdos y mecanismos de seguimiento a la sistematización de la información y el debate parlamentario.
18:00 – 18:15	Clausura del Foro

Al final de cada Foro deberá levantarse el Acta correspondiente, con las conclusiones y acuerdos que serán sistematizados y se tomarán en cuenta para la construcción del nuevo marco institucional. Estas actas servirán de fundamento para el cumplimiento, en su caso, de los acuerdos alcanzados.

En los Foros habrá traducción e interpretación en las lenguas indígenas que se requieran.

La información sistematizada será pública y servirá como base para el seguimiento de los acuerdos, que se lleguen a generar, durante la deliberación parlamentaria.

V. DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Los gastos derivados del desarrollo del proceso de consulta en lo referente a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, servicio de estenografía y grabación, la disposición de lugares, el transporte, el hospedaje y los

alimentos de cada uno de los Foros Regionales que se llevarán a cabo, podrá ser cubierto siempre y cuando el presupuesto existente a cargo del Órgano Responsable lo permita.

Los gastos derivados de la participación de los funcionarios y funcionarias que integran el Órgano Responsable, la Instituciones Coadyuvantes y los Invitados Especiales, en las fases de diseño e implementación de la consulta, podrá ser cubierto siempre y cuando el presupuesto existente a cargo del Órgano Responsable lo permita.

Asimismo, las Instituciones Coadyuvantes y los Invitados Especiales procurarán obtener los medios para apoyar el financiamiento de los mecanismos para generar información adicional que se llegara a solicitar y se estime necesaria.

VI. PREVISIONES GENERALES

1. Archivo

Durante todo el proceso de consulta será obligatorio llevar un registro y memorias de los Foros, y de todo el proceso, el cual formará parte de los archivos de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados. Estos registros pueden ser todos los permitidos legalmente y entre los que se incluyen los oficios, minutas, relatorías, actas, evidencias fotográficas, correspondencia de correo electrónico, documentación oficial, videgrabaciones, notas de prensa, opiniones de expertos, etc.

Es pertinente que las partes puedan obtener una copia simple de cada evento e incluso en el caso de las actas generadas en los Foros Estatales, se contará con originales y copias.

Deben tenerse en cuenta las siguientes exigencias:

- Por cada foro se deberá levantar un acta general, que deberá ser firmado por el órgano responsable presente, instituciones coadyuvantes presentes, invitados especiales presentes.
- Se harán listas de registro y contendrán nombre, edad, género y pueblo indígena al que pertenece. En el caso de los funcionarios públicos que también deberán asistirse y se deberá señalar el carácter con el cual asisten.
- Las actas, archivos, listas y toda la información generada quedan protegidas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, así como por la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Traductor-intérprete

De acuerdo con lo establecido en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se garantizará la participación de los intérpretes o traductores en las lenguas indígenas que se requieran, con el fin de garantizar el acceso amplio y oportuno a la información bajo el principio de buena fe y de procedimientos apropiados.

3. Memorándum

En caso de ser necesario las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas podrán emitir un memorándum complementario al programa (protocolo) cuya función será la de servir de guía interpretativa de la metodología y logística de los Foros.

4. Inscripciones

Para inscribirse al proceso de consulta, y participar en alguna de las sedes, se podrá hacer de la siguiente manera:

El mismo día del evento o bien mandar solicitud de inscripción al siguiente correo electrónico leydeconsulta2021@diputados.gob.mx. Informes al teléfono 9511687084

5. Medidas.

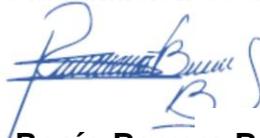
En todo caso deberán seguirse las medidas de protección que se han establecido desde el inicio de la pandemia del COVID-19. Mantener la sana distancia, lavarse las manos con agua y jabón durante 40 segundos, utilizar gel con base de alcohol al 70 por ciento varias veces al día y se invitará a usar cubrebocas durante el evento. Se promoverá que el acto no sea masivo, siempre buscando el equilibrio entre los derechos de participación y la protección a la salud.

6. Casos no previstos.

Los resolverán las Juntas Directivas del Órgano Responsable.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS

Por la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación y Población



Dip. Rocío Barrera Badillo
Presidenta

Dip. José Luis Elorza Flores
MORENA

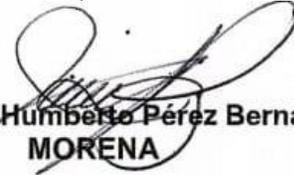


Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
MORENA

Dip. Araceli Ocampo Manzanares -
MORENA



Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe
MORENA



Dip. Beatriz Dominga Pérez López
MORENA

Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza
MORENA



Dip. Jorge Arturo Espadas Galván
PAN

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera
PAN



Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
PRI

Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
PT

Dip. Martha Tagle Martínez
MC

Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto
PES



Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar
PVEM



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS

Por la Junta Directiva de la Comisión de Pueblos Indígenas



Dip. Irma Juan Carlos
Presidenta



Dip. Benifacio Aguilar Linda
Morena

Dip. Gonzalo Herrera Pérez
Morena

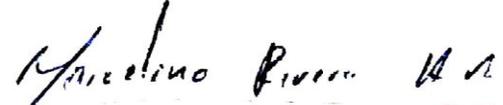
Dip. Javier Manzano Salazar
Morena



Dip. Alfredo Vázquez Vázquez
Morena



Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez
PAN



Dip. Marcelino Rivera Hernández
PAN

Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
PRI

Dip. María Roselia Jiménez Pérez
PT



Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo
PVEM

Dip. Jorge Casarrubias Vázquez
PRD

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>